



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0105

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2023-00176-01
Demandante	Marielena Herrera Mendoza
Demandado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Procede la Sala a resolver de plano la legalidad del impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de esta ciudad dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

Mediante auto No. 0204 de fecha 30 de octubre de 2023¹, el Dr. Rutder Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de esta ciudad, manifiesta encontrarse impedido para seguir conociendo de este proceso, e invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P, que dispone:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

(...).”

¹ Visible en el archivo (10) del expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0105

SIGCMA

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde a la Sala dar aplicación al trámite establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A, según el cual, se deben observar las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (Subrayas fuera de texto)

El Juez Único Administrativo de este Distrito Judicial, al declarar su impedimento manifestó que se encuentra incurso en la causal 1° del artículo 141 del C.G.P., toda vez que la situación de hecho que se ventila al interior del presente asunto, esto es, la reliquidación de las prestaciones sociales con inclusión de la bonificación judicial, es igualmente pretendida por el *a quo* en un proceso similar que cursa ante el Juzgado Único Administrativo del Departamento Archipiélago, bajo el radicado 88001333300120190008600.

Bajo este panorama, la Sala constató a través del aplicativo en ambiente web para la gestión de procesos Justicia XXI² y en el link de One Drive contentivo del proceso³, que el Dr. Rutder Enrique Cantillo Chiquillo, Juez Único Administrativo de

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

³ https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fetbcsj-my.sharepoint.com%2F%3A%2F%2Fpersonal%2Fjadmssaislas_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FDocuments%2FJuzgado%2520Administrativo%2520SAI%2FA%25C3%25B1o%25202020%2FExpedientes%2520Digitales%2FProcesos%2520Ordinarios%2FNullidad%2520y%2520Restablecimiento%2520del%2520Derecho%2FA%25C3%25B1o%25202019%2FExp.%252088001-3333-001-2019-00086-00%3Fcsf%3D1%26web%3D1%26e%3DKvPc9P&data=05%7C01%7Cjdomingp%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C85ce9e930a574891ffd808dbef6450d0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638366986363589161%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjBtIl6lk1haWw



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0105

SIGCMA

este distrito judicial, en efecto figura como extremo activo dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 88001333300120190008600, con similares pretensiones, por lo que es evidente que le asiste un interés directo en las resultas del presente proceso.

En virtud de lo anotado, y por considerarlo pertinente, la Sala declarará fundado el impedimento manifestado por el servidor judicial, puesto que está demostrado por hechos inequívocos, la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P.

En consecuencia, se fijará el día cinco (05) de diciembre del año en curso, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjuces de esta Corporación.

En tal virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento formulado por el Dr. Rutder Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FÍJESE el día el día el día cinco (05) de diciembre del año en curso, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjuces de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<iLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=dhDjoQENwja91XSDLPYX1kyX3tE73YrUbD6VQ6C%2FguA%3D&reserved=0>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0105

SIGCMA

Se deja constancia que el anterior auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión Dual de la fecha.

Los Magistrados,

JOSE MARÍA MOW HERRERA

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO
GONZÁLEZ**

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 002 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Noemi Carreño Corpus
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51910f83a98594d696b6aae02869471a8597f24321afe3ac9ba0378dcc36237e**

Documento generado en 27/11/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>